CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COSTA RICA

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase al oficio Nº 2691

18 de marzo, 2014
DJ-0210-2013

Señor
Eric Esquivel Carvajal
PARTICULAR
Correo: erickesqu@hotmail.com

Estimado señor:

ASUNTO: Se rechaza consulta en la cual se solicita se analice y se emita un criterio legal, respecto de las contrataciones de las Municipalidades de Curridabat y San Isidro de Heredia. Falta de legitimación. Sujeto privado.

Se refiere este Despacho a su oficio sin número, del 7 de febrero del 2014, recibido en esta Contraloría General el pasado 28 del mismo mes y año, por medio del cual solicita a este Órgano Contralor emita criterio legal respecto a los fundamentos de las contrataciones de las Municipalidades de Curridabat y San Isidro de Heredia, y se refieran si las mismas están apegadas a derecho.

En atención a la solicitud planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley Nº 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce está función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del Órgano Contralor.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6) ibídem refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo; en lo de interés para el caso que nos ocupa, su texto reza así:

> *Artículo 6º—**Sujetos que participan en el procedimiento consultivo**. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y **los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor**, así como las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento(…).*

Por su parte el artículo 8) en su inciso 4), señala dentro de los requisitos de obligado cumplimiento el siguiente:

> *Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas**. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*
>
> *(…)*
> *4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*
> - ….
> - …..
> - ***El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.*** *(…)*

Dado lo anterior, se advierte que esta gestión incumple el requisito anteriormente mencionado, dado que el gestionante en su condición de sujeto privado requiere criterio de esta Contraloría General sobre la legalidad de algunas contrataciones realizadas entre dos gobiernos locales. De forma específica nos encontramos ante la solicitud de asesoría a un particular en un tema que podría ser objeto de una controversia en un procedimiento de contratación administrativa, lo cual escapa al ejercicio de la potestad consultiva de este órgano contralor. Además no le corresponde a este órgano contralor brindar dirección jurídica a particulares.

Al respecto, estima este órgano contralor que el sujeto consultante no se encuentra dentro de los supuestos en los cuales contaría con la legitimación necesaria para la presentación de consultas, debido a que no acredita que custodie o administre fondos públicos o que como consultante tenga un vínculo relevante con la Hacienda Pública. En todo caso, pretende una asesoría particular que

esta Institución no puede dar, atendiendo a sus competencias de órgano de control y fiscalización de la Hacienda Pública.

Así, en apego a lo descrito por el inciso 4) del artículo 8) citado, esta División Jurídica estima que la presente consulta no es procedente por falta de legitimación. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento antes relacionado[1], se rechaza la presente gestión sin rendir criterio en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No.7428 y se procede a su archivo sin más trámite.

Atentamente,

firmado digital por Licda Glory

Firmado Digitalmente

Licda. Glory Elena Murillo Vega
FISCALIZADORA

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez
GERENTE ASOCIADA

GMV/mcc
Ni:5141
G: 2014001002

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION JURIDICA
SAN JOSE

[1] En lo de interés se establece: *"Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)"*.